

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR NUMERO 120.

El Alcalde constitucional de la villa de San Roque de Riomiera con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

La noche del 11 al 12 del corriente robaron de una casa de Maria Ruiz de esta vecindad, una vaca grande, colorada y para parir, con una novilla del mismo color, de dos años y de siete aquella; y como en esta villa y algun pueblo inmediato se hayan experimentado hurtos semejantes he empezado á instruir la sumaria, sin que hasta la fecha otrezca otro resultado que el auto siguiente.

«Oficiese con urgencia á los Sres. Alcaldes constitucionales de la circunferencia para que se sirvan mandar celar y detener al sugeto ó sugetos que conduzcan las dos reses; y para escitar más el celo de algunas justicias pedáneas y de los respectivos habitantes, se ofrece el premio de tres onzas de oro á la persona que dé parte circunstanciado por el que se pueda tomar conocimiento legal del reo; cuya gratificacion le será entregada religiosamente por el que lo provee y firma, en San Roque á 13 de Diciembre de 1840.—Juan Ruiz Gutierrez.»

Lo que hago saber al público para los efectos del auto inserto del espresado Alcalde constitucional, Santander 17 de Diciembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

Junta auxiliar de gobierno de la provincia de Santander.

Por acuerdo de la misma, al concluir en sus funciones, se hace saber en el Boletín oficial, que la cuenta de sus gastos en todo el tiempo que ha existido, asciende á

rs. vn. 3797 con 9 mrs. todo incluso, como consta de la cuenta detallada comprobada que se ha pasado á la Escma. Diputacion provincial, por haber atendido á esta necesidad con sus propios recursos. Siendo dicha cantidad la única que ha entrado en poder de la Junta, que ningunos otros fondos ha manejado. Santander 14 de Diciembre de 1840.—Cornelio Escalante, Vice-Presidente, —Jacinto Eguaras, Secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 11 del actual dice á esta intendencia lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino en su orden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre último se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores, que estaba á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se traspase á D. Mariano Carsí bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia, y otras que se expresan en el convenio ajustado entre el Ministerio de Hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas; y quedando por este acto el citado D. Mariano Carsí subrogado en todos los derechos acciones y atribuciones, que competen á la Hacienda pública para la administracion recaudacion y cobranza de los que constituyan á la espresada renta, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. para que con toda brevedad se sirva disponer que se de á reconocer al espresado D. Mariano Carsí y á sus representantes en esa provincia por tal arrendatario colectivo de dicha renta en los mismos términos que lo fué el ya citado D. Ramon Llano y Chavarri, como se pre-

vino en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de Junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite segun se dispone en la condicion 20 de la misma circular, á cuyo efecto lo hará V. S. asi entender á todos los empleados de Hacienda y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los decretos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes sean religiosamente cumplidas para evitar de este modo las reclamaciones que en otro caso serán inevitables. = Del recibo de esta orden, asi como de las providencias que V. S. acuerde para su egecucion, se servirá dar parte con toda brevedad á esta Direccion para los efectos oportunos. ”

Lo que inserto á vds. para su inteligencia y cumplimiento de lo que sobre el particular se ordena. — Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Diciembre de 1840. — Manuel Fernandez Trabanco. = Sres. Presidente é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Por el Real decreto de 8 de Octubre de 1835, se mandó que hasta la resolucion de las Córtes sobre la reforma del clero los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados á quienes compete se obstuviesen absolutamente de expedir dimisorias y conferir órdenes mayores bajo ningun título y por ningun motivo ni pretesto, salvos los casos que en el mismo decreto se espresan.

Por otro de igual dia de 1836 se manifestaron las consecuencias que tendria para los contraventores la infraccion de aquel concepto, y se encargó á las autoridades judiciales y administrativas que estuviesen á la vista y pusiesen en conocimiento del Gobierno los casos en que se faltase á aquella disposicion.

Estos Reales decretos no han sido alterados hasta ahora y han debido cumplirse segun su tenor; pero consta en la Secretaría del ministerio de mi cargo que no ha sucedido asi, y que con menoscabo del respeto que se debe al Gobierno constituido, con perjuicio del interes del Estado y no sin escándalo y peligro de la tranquilidad de las conciencias, se ha eludido por medios irregulares la observancia de aquellas disposiciones.

Enterada de ello la Regencia provisional del Reino, ha resuelto que se espida esta circular, reencargando el esacto y puntual cumplimiento de los dos decretos referidos, sin perjuicio de lo que estime conveniente resolver en los expedientes que se estan instruyendo con respecto á las contravenciones ya verificadas.

De orden de la misma Regencia lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1840. = Alvaro Gomez.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN BURGOS.

Las muchas comodidades y grande

utilidad que las Agencias generales de negocios (resultados de la civilizacion) han proporcionado á los paises y poblaciones donde se han establecido, han sido la causa de su aceptacion pública; y estas circunstancias estimularon á D. Francisco Vicente á poner una en dicha Ciudad, capital de su país natal, (Llana de afuera, hoy Plaza mayor núm 45) para que sus compatriotas espermentasen aquellas, como ya lo públican con satisfacion suya las viudas, huérfanos y pobres desvalidos, militares retirados, litigantes y comerciantes de todas las categorías, Ayuntamientos y corporaciones civiles, militares y eclesiásticas que le han confiado sus asuntos, por haber recibido desde el principio pruebas de su actividad, buena direccion del encargo; economia en los gastos; moderacion en la retribucion por sus servicios, y suma formalidad por escrito para la responsabilidad recíproca, sin la que no hay buena fé, ni seguridad en los hombres; y por este medio ha conseguido acreditarla, y poner sus intereses en perfecta armonía con los de sus comitentes, deseosos todos de pronto y buen despacho con el menor gasto é incomodidad posible; siendo suficiente una esquila ó carta franca por el correo para dar el cometido que se quiera; en la firme inteligencia de que en horas, dia ó correo tirado contestará por escrito sobre lo particular, objeto de aquel con la esactitud y providad necesarias y propias de un establecimiento consecuencia de la ilustracion, creado con el objeto de servir al público pronto, bien, y por poco dinero; siendo sus atribuciones tan amplias, como quiera la voluntad de sus Sres. Comitentes, quienes pueden ordenarle cuanto les convenga, escepto lo que prohiban las leyes y repruebe la moral, porque sobre esto ni aun dará contestacion; pero todo lo demás correspondiente á oficinas, tribunales, comercio, establecimientos civiles, militares y piadosos, y hasta asuntos domésticos y familiares, como se hace en los paises cultos; tomará á su cargo y cuidado por una moderada retribucion que designará al comitente antes de dar pasos sobre su asunto, y tambien admitirá por suscripcion anual los de particulares, ayuntamientos, corporaciones

y sociedades que gusten suscribirse, para quienes hay una regla general fijada por tiempo, personas y capitales para conseguir la mayor igualdad entre los concurrentes; previniéndose que para los contentiosos es indispensable un poder suficientemente instruido á favor de su Director D. Francisco Vicente, quien sin este requisito no puede tomarlos á su cargo; y para ellos tiene abogados, escribanos y procuradores muy acreditados

Tambien se encargará de los que correspondan á la Villa y Corte de Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, Bilbao, San Sebastian, Bayona, Vitoria, Logroño y Soria, donde tiene personas de confianza para los que ocurran, pagando los gastos de uno á otro punto, y ademas las agencias de ellos convencionalmente.

NOTA. Se liquidan recibos de suministros, y haberes de las clases militares pasivas al dos por ciento; se forman las cuentas y estados del diezmo al uno por ciento, y las de particulares y propios de los pueblos por una cantidad convencional muy moderada, que no excederá del dos por ciento, ni de ocho dias la operacion, proveyendo de recibo al interesado hasta la devolucion.

RECOPILACION DE LEYES

DE LOS REINOS DE LAS INDIAS.

QUINTA EDICION

notablemente añadida con los extractos de las principales Reales resoluciones espedidas hasta el dia.

POR UN MAGISTRADO

de los tribunales de América y en la actualidad de la Península.

VÁ DIVIDIDA EN CUATRO TOMOS, CON EL ÍNDICE GENERAL, Y AL PRINCIPIO DE CADA TOMO EL ESPECIAL DE LOS TITULOS QUE CONTIENEN

PROSPECTO.

Me he determinado á reimprimir las leyes de Indias íntimamente persuadido de que haria un servicio á mi patria, facilitándole el uso de uno de sus códigos de mas nombradía entre propios y estraños, (1) y que ha llegado á ser bastante costoso y

raro de resultas de haberse consumido las cuatro ediciones, que se habian verificado de las mismas, las que vieron por la primera vez la luz pública en tiempo de Carlos II.

Los continuos pedidos que los habitantes de la América hacen de las mismas, acreditan de un modo positivo que allí tambien escasean bastante sus ejemplares; y semejante circunstancia recomienda mas y mas su reimpression, que no puede menos de ser sumamente provechosa en especial para aquellos, entre quienes dichas leyes tienen el lugar preferente entre todas las demas que rigen á los españoles.

Aunque los americanos españoles independientes se hayan emancipado de la patria, no han podido egecutarlo igualmente de las sábias y benéficas leyes, que en dias mas felices les dictó la misma, porque identificados sus hábitos y costumbres con las leyes de Indias, que los han gobernado desde su origen, han de tener necesidad de leerlas, estudiarlas y acudir á las mismas en todos los casos, que no estén previstos y determinados por sus nuevas instituciones, como puntualmente sucede. Si en los progresos de la sociedad las costumbres forman á las leyes, en los principios de la misma las leyes forman á las costumbres; y nadie ignora que las leyes de Indias, son coetáneas en gran parte al descubrimiento de estas.

Como en el largo intervalo que ha mediado desde su publicacion hasta el dia, se hayan hecho por repetidas cédulas y reales órdenes innumerables variaciones, en las 6251 leyes y 191 autos acordados que comprende dicho Código, creí conveniente para hacer mas provechosa su reimpression, unir el extracto de las primeras por via de notas á las segundas, colocándolas en su lugar respectivo y correspondiente y verificándolo en la forma y modo que se egecutó con aquellas reales resoluciones, que se han insertado tambien como notas en la Novísima Recopilacion. Para llevar á cabo tan utilísimo pensamiento, que realza el mérito de la obra, me he aprovechado de los trabajos, que tenia formados sobre la materia un magistrado, que lo ha sido de diversos tribunales de la

Península y de la América, quien registrando los archivos de las audiencias de la última, en que ha servido, logró hacerse á costa de una continua é ingrata fatiga del extracto de las principales reales resoluciones, que se habian espedido hasta el dia para aquellos paises.

Tambien he procurado que la ortografía sea bastante correcta, y la que en el dia se estila, como igualmente que sea hermoso el carácter de la letra, y buena la calidad del papel, sin olvidar tampoco la mayor equidad posible en el precio de la obra, ni ninguna otra circunstancia, que pueda influir en hacer la nueva edicion mas apreciable y digna del público, cuya aprobacion, á que aspiro con ardor, será la mas satisfactoria recompensa de todas las fatigas y desvelos de su editor. = *Ignacio Boix.*

Esta obra interesante y necesaria constará de cuatro tomos en folio, divididos en ocho entregas; cada una contendrá mas de 35 pliegos de impresion al precio de 25 reales de vellon para Madrid, y 30 en las provincias franco de porte.

Cada mes prócsimamente se publicará un tomo ó mas si fuese posible. El tomo primero se entregará á fines de Enero prócsimo.

La suscripcion quedará cerrada á la publicacion de la entrega sesta ó tomo tercero y su precio será el de 300 reales en rústica y 350 en pasta.

Se abre suscripcion solamente para que puedan interesarse las personas que deseen dicha obra sin que les sea costoso el desembolso.

Se suscribe en Santander en la imprenta y librería de D. Clemente María de Riesgo.

(1) Robertson, que habia examinado bastante las leyes de Indias, y cuya opinion es no menos imparcial que respetable, aseguraba que no se conocia ningun código, que manifestase mayor interes por la preservacion, seguridad y felicidad, que el de las dichas leyes.

AN N CIOS.

Se desea saber, qué hermanos, sobrinos, ú otros parientes ecsisten de D. Francisco Miguel de Miranda, natural del pueblo de Barcenilla, en

el valle de Piélagos de esta provincia; hijo lejítimo de D. Apolinar de Miranda y Herrera, y de Doña Maouela Gonzalez de Queveda. Dicho Miranda pasó hace muchos años desde Manila al reino de Méjico, y murio en Acapulco. Sus Alcabas encargaron á D. José de Acevedo, residente en Gijon, practicase las mas activas diligencias, para saber esta noticia *circunstanciadamente; y autorizada en debida forma, para que mereciese todo crédito.* El Sr. Acevedo, transmitió este encargo á D. José de Piélago de esta vecindad y comercio; y este, careciendo de conocimientos en el valle de Piélagos, le dió, entre otro, al Sr. D. José de Falla, vecino del Puente de Arce, quien ha practicado algunas diligencias para la espresada averiguacion, mas no han producido todo el efecto que se necesita: por lo mismo, deseando D. José de Piélago, que llegue esta noticia á la de todos los interesados, para que puedan acreditar lo que se pide del modo que queda espresado, ha tenido por conveniente hacer, que se inserte este aviso en el Boletin oficial con dicho objeto; previniendo á los interesados, que está pronto á recibir y encaminar al Sr. D. José de Acevedo, los documentos con que acrediten su parentesco, si no quieren enviarlos directamente á dicho Sr. debiendo hacerlo en el término de un mes, para que no les pare perjuico.

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en esta ciudad calle de la Blanca, señalada con el número 10 libre de toda carga, cuya casa se compone de almacen, entresuelo corrido, tres pisos de habitacion y boardilla. Los que quieran tratar de ajuste podrán avistarse con el arquitecto D. Antonio de Zabaleta, que vive en la calle del Arco de la Reina, el que está comisionado al efecto.

Se halla incorporado en la bueyada de Saja en Cabuérniga, desde el 26 de Setiembre último un novillo de tres á cuatro años: el que se considere su dueño, acuda al Alcalde constitucional de dicho valle dentro de quince dias á este anuncio, pues en otro caso se dispondrá de él.

La hermosa y muy velera fragata española, nombrada Provisional, forrada y empernada de nuevo en cobre, al mando del acreditado capitán D. Carlos Sierra, se habilita para la Habana, con cuyo destino saldrá del 10 al 15 de Enero prócsimo. Admite á flete carga sólida y abarrotes. Tambien pasajeros, para los que tiene cámara muy cómoda y el mejor servicio. La despachan los Sres. Meneudez hermanos y Quintana, á quienes se acudirá para el ajuste de fletes y pasages = Santander 14 de Diciembre de 1840.

Retrato á caballo del General Espartero, de gran marca, se venden sueltos á 60 rs. y tomando toda la partida que son 54, á 50 rs. ejemplar: se hallan de venta en la librería de Otero plaza de la Constitucion.

IMP. DE MARTINEZ.